

# PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS



## INFORMACIÓN PARA ADMINISTRADORES DE CONTRATO

La Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente:

### Artículo 280. Plazo del contrato y prórrogas (...)

*Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al **menos dos meses** al vencimiento del plazo contractual, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.*

*En caso de prórrogas automáticas, la Administración deberá comunicar al contratista con una antelación al **menos dos meses**, su intención de **no prorrogar** la contratación.*

**El Administrador del contrato que NO requiera prorrogar un contrato deberá atender este requisito de la siguiente manera:**

Adjuntar en el Sistema Digital Unificado (SDU), SICOP, en el módulo de “Contratos”, un **oficio en el espacio de “solicitud de información”** en el cuál detallará la decisión de NO prorrogar. El contratista quedará debidamente notificado.

Remitir al Departamento de Proveeduría **copia del documento** para actualizar el control de vencimientos de contratos.

**El Administrador del contrato que requiera prorrogar un contrato deberá atender este requisito de la siguiente manera:**

Para aplicar las prórrogas automáticas a sus contratos debe contemplar el plazo y condiciones establecidos en la normativa vigente, debiendo confeccionar la Solicitud de Pedido (SOLPED) y la Decisión Inicial de Pago de Servicios, para realizar la gestión en SICOP.

En el caso de contratos bajo la modalidad de entrega según demanda, el Administrador del contrato deberá adjuntar en SICOP en el módulo de “Contratos”, en el espacio de “solicitud de información” un oficio en el cuál detallará la decisión de prorrogar. El contratista quedará debidamente notificado.

[Ver manual sobre solicitud de información](#)